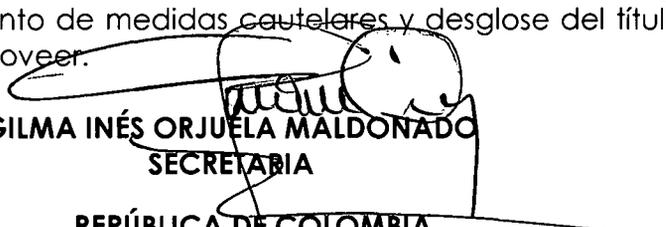


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la entidad demandante a través de apoderado judicial solicita terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y desglose del título a favor del demandado. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201700195-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUDITH YAMILE PRIETO CORTES

Téngase en cuenta que la entidad demandante actuando a través de apoderado judicial con facultad para recibir (folio 84), allegó escrito solicitando la terminación del proceso, levantamiento de medida cautelar y el desglose del título valor a favor de la parte demandada, en razón al pago de la totalidad de la obligación ejecutada.

De acuerdo a lo anterior, por ser procedente lo peticionado y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de JUDITH YAMILE PRIETO CORTES, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre los derechos de propiedad que el demandado posee sobre el bien con F.M. 176-114350, orden comunicada con oficio No. 1291 del 14 de diciembre de 2017. **OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca.** En el evento de estar embargado el remanente y/o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento del art 466 del CGP.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandada, déjese las constancias respectivas.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARILYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

